

SÍNTESIS

ACTOR: GERARDO MOJICA NERIA
EXPEDIENTE: SUP-JDC-44/2017

1. **Manifestación de intención.** El 9 de enero de 2017, el ahora actor presentó, ante el Instituto local, su escrito de manifestación de intención para ser **aspirante a candidato independiente al cargo** de Gobernador del Estado de México, en el proceso electoral 2016-2017.
2. **Omisiones.** El 10 de enero a las 12 horas, el Instituto local le notificó las omisiones a su escrito de manifestación de intención referido, a fin de que las subsanara en el plazo de **48 horas, contadas a partir de su notificación.**
3. **Desahogo.** El 12 de enero a las **12:43 pm**, el actor presentó, ante el Instituto local, el escrito para subsanar los errores y omisiones a su manifestación de intención.
4. **Acuerdo del Instituto local.** El 15 de enero, el Consejo General del Instituto local tuvo por no presentada su manifestación de intención dado que presentó de forma extemporánea el escrito para subsanar las omisiones detectadas.
5. **Sentencia impugnada.** El 31 de enero, el Tribunal local emitió la sentencia en la que determinó **confirmar** el acuerdo que tuvo por no presentada la manifestación de intención del promovente.

E
S
T
U
D
I
O

D
E

F
O
N
D
O

Se consideran **infundados e inoperantes** los agravios formulados por el actor conforme a lo siguiente:

1. El plazo de las **48 horas** es constitucional y no resulta insuficiente dado que a través de éste se garantiza el cumplimiento de las etapas para la selección de los candidatos independientes y permite que la autoridad administrativa electoral cumpla de forma eficaz, dentro de los plazos previstos en la normativa aplicable.
2. El Tribunal local **valoró debidamente las probanzas** ofrecidas en cuanto a que se trataban de indicios que no acreditaban las circunstancias extraordinarias aducidas por el actor, referentes a un accidente automovilístico.

Esto, porque de la propia narración que hizo el actor en su demanda reconoció que aun sin el accidente vehicular no habría arribado a la hora límite para desahogar la prevención de la autoridad.

3. Es **inoperante** el agravio relativo a que debió el tribunal requerir a la Policía Federal el informe que le solicitó sobre el accidente vehicular ocurrido el 12 de enero, ya que no combate las consideraciones de la responsable en cuanto a que confesó que la duración del trayecto excedía del tiempo con el que contaba para arribar de forma oportuna a entregar su escrito.
4. También, es **infundado** el agravio relativo a que indebidamente la responsable calificó como inoperante su disenso en cuanto a que el oficio de omisiones resultaba excesivo por exigirle requisitos que correspondían a la etapa de registro de candidatos.

Lo anterior, porque el actor omitió presentar la totalidad de la documentación y para lo cual se le había otorgado el plazo de las 48 horas a fin de subsanarlo.

Además, reconoce haber incumplido con requisitos que se encontraban previstos en la ley local.

Resolutivo

Se **confirma** la sentencia impugnada.